



1
2 g1

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
"DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE
PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN MÉXICO"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

HUMBERTO AGUILAR PEREZ

ASESOR: C. P. FAUSTO FERMIN GONZALEZ CAMBEROS

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉX.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

267842



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
 P R E S E N T E .

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral
"Dictamen de Enajenación de Acciones de Personas Físicas
Residentes en México"

que presenta el pasante: Humberto Aguilar Pérez
 con número de cuenta: 8606238-1 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 4 de Noviembre de 19 98

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	
<u>II</u>	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P. Frusto Fermín González Carbera</u>	

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES:

HUMBERTO Y JOSEFINA, GRACIAS POR HABERME PROPORCIONADO SU CARIÑO Y CUIDADO, ADEMÁS DE DARME UNA EDUCACIÓN, LA CUAL CULMINA CON MI ÉXITO PROFESIONAL.

A MIS HERMANOS:

FERNANDO, ARACELI, NORMA, RUTH Y LUIS POR EL APOYO MORAL Y ECONÓMICO QUE SIEMPRE ME HAN BRINDADO.

A LA UNIVERSIDAD:

GRACIAS POR PREMITIRME SER PARTE DE LA "MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS" Y CONSIDERARME UN PUMA DE HUESO COLORADO.

A MI FACULTAD:

GRACIAS POR SER PARTE DE LA COMUNIDAD Y HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE REALIZARME COMO PROFESIONISTA.

A MI ATIUQALF:

GRACIAS POR TODOS LOS MOMENTOS QUE HEMOS PASADO JUNTOS Y POR TODOS LOS QUE NOS FALTAN.

INDICE

Introducción.....	2
Objetivo.....	3

Capitulo 1 GENERALIDADES

1.1. Antecedentes.....	5
1.2. Conceptos básicos.....	8
1.3. Registro de las operaciones en los estados financieros.....	13
1.4. Clasificación de las acciones.....	15

Capitulo 2 MARCO LEGAL

2.1. Aspecto legal.....	18
2.2. Obligaciones adquiridas.....	22
2.3. Sujetos de la enajenación de acciones.....	23

Capitulo 3 PROCEDIMIENTO ACTUAL

3.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	25
3.2. Residentes en México.....	31
3.3. Ganancia en la enajenación de acciones.....	37
3.4. Reconocimiento de las pérdidas.....	39

Capitulo 4 CASO PRÁCTICO.....

Conclusiones.....	61
Bibliografía.....	62

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de seminario tiene la finalidad de dar una idea clara del significado de la elaboración del **“DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES”** específicamente de **“PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN MÉXICO”**. Para esto he decidido delimitar las condiciones en que se desarrollaran el ejemplo que expondré, ya que es muy extensa la gran cantidad de variantes que se pueden presentar al realizar un dictamen de este tipo.

Expondré los puntos más esenciales para elaborar el trabajo de tal forma que se convierta el presente en una guía flexible y adaptable a situaciones específicas.

Cabe recordar que las acciones son la figura jurídica fundamental en toda la sociedad, ya sea sociedad civil o mercantil, ya que por ellas es posible realizar la actividad económica del país debido a que representan la inversión en el capital de las sociedades.

Por otro lado es importante tomar en cuenta que de acuerdo al artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el **“DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN MÉXICO”** es una opción y no una obligación a la que pueden recurrir las personas físicas y los extranjeros personas físicas y morales (*residentes en el extranjero, con domicilio en un país en que la tasa de impuesto sea mayor a 23.7%, y con representante en México*) a fin de disminuir la retención correspondiente, lo cual podríamos considerar como una de las metas de este dictamen, ya que el impuesto se pagará sobre la utilidad que existiere.

Este trabajo lo he dividido en 4 capítulos, de los cuales el primero tratará de los antecedentes históricos de este tipo de dictamen, en el segundo capítulo trataremos de algunos conceptos básicos para la mejor comprensión del desarrollo de este trabajo, ya que son los más comunes, y también hablaremos del marco legal que ha dado origen al **“DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN MÉXICO”**.

El tercer capítulo trató sobre el procedimiento actual para realizar el pago en la enajenación de acciones, en especial de las Personas Físicas Residentes en México; y en el último capítulo se presentará un caso práctico de enajenación de acciones.

El presente trabajo lo decidí desarrollar ya que sobre él existe poca información que pueda ayudar a los contribuyentes a determinar la utilidad o pérdida fiscal en la enajenación de acciones; además de que la enajenación de acciones es la operación mercantil más frecuente en la práctica al transmitir la propiedad de las empresas e implica un procedimiento fiscal establecido en el artículo 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OBJETIVO

Que el presente trabajo sirva como un manual para guiar de una manera sencilla al estudiante o a la persona interesada el procedimiento de como se elabora el cálculo para la determinación de la ganancia en la enajenación de acciones de una persona física residente en México.

1.1. Antecedentes

Desde el 1° de enero de 1965 ha estado gravada en la Ley del Impuesto sobre la Renta la enajenación de acciones efectuadas por personas físicas; sin embargo las Leyes de Ingresos de la Federación, establecieron una disposición de que no se pagara dicho impuesto sobre las utilidades que obtuvieran las personas físicas en estas operaciones por los ejercicios fiscales de 1965 a 1971.

Hasta el año de 1971 el artículo 30 de la LISR, considero como actos accidentales de comercio la enajenación de títulos de valor, sin distinguir a las personas físicas o a las personas morales, sin referirse a las acciones concretamente.

A partir de 1972, cambio el régimen fiscal para las personas físicas, para establecer en el artículo 3 de la LISR, que las ganancias que obtuvieran las personas físicas por enajenación de valores mobiliarios (sin referirse a las acciones concretamente), estaban exentas del impuesto, cuando las operaciones se efectuaran en el país a través de la bolsa de valores autorizada, manteniéndose dicha disposición hasta el 18 de noviembre de 1974.

El 19 de noviembre de 1974, se estableció en la fracción V del artículo 30-A de la LISR, que los adquirentes de las acciones o partes sociales de sociedades inmobiliarias, debían retener el 20% del total de las operaciones y enterarlo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de adquisición.

En 1979, no se acumulaban ni gravaban las ganancias por enajenación de acciones para sociedades autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que realizaran actividades de fomento y desarrollo industrial; así mismo se exime a las personas físicas que obtuvieran ingresos por enajenación de títulos de valor, a través de la bolsa de valores autorizada en el país, y se permite el ajuste al costo de adquisición de acuerdo a los factores en función de su antigüedad (artículo 70 de la LISR).

Ese mismo año se establece el capítulo IV del título III denominado “de los ingresos por enajenación de bienes” de las personas físicas, refiriéndose solamente a títulos de valor y partes sociales, sin embargo el artículo 74 párrafo III de la misma ley, establece la obligación de retener el 20% sobre el total de la operación, tratándose de la

enajenación de otros bienes (acciones), con opción a tener una retención inferior previa solicitud a la SHCP (escrito libre). También el enajenante estaba obligado a presentar la declaración dentro del mes siguiente a aquel en que realizaba la operación y contra el impuesto que resultaba, acreditaba el importe de retención efectuada por el adquirente.

En el año de 1981, se establece una nueva ley del ISR, cuya estructura es la base fundamental de la LISR vigente; en este año se permitió aplicar el monto original de la inversión, en acciones nominativas o de las acciones al portador que se colocaran entre el público inversionista, el factor de actualización correspondiente conforme al número de años transcurridos entre su adquisición y su enajenación, de acuerdo con la tabla de ajuste que establecía anualmente el Congreso de la Unión.

Al costo comprobado por de adquisición se le aplicaba un segundo ajuste conforme al artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando entre las fechas de adquisición y la enajenación hubieran transcurrido seis meses, quedando de la siguiente manera:

- a) Sumar las utilidades fiscales actualizadas y/o restar las pérdidas fiscales actualizadas.
- b) Restar las utilidades distribuidas actualizadas y/o sumar las percibidas actualizadas.

En ambos casos, cuando entre la adquisición y la enajenación hubieran transcurrido más de cinco ejercicios, únicamente se consideraban los últimos cinco ejercicios.

En este año se estableció dentro del título IV “de las personas físicas”, el capítulo IV, “de los ingresos por enajenación de bienes”, así como el título V “residentes en el extranjero con ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional”, para gravar la enajenación de acciones al 20% del total de la operación o bien con el 30% sobre la ganancia, excepto en operaciones realizadas a través de la bolsa de valores autorizada, siempre y cuando se designara un representante para efectos fiscales en México. Desde entonces la fracción XVI del artículo 77 y el artículo 151 último párrafo de la LISR, no han sufrido cambios.

Así mismo, la retención del 20% del monto total de la operación como pago provisional paso al artículo 103 de la LISR, que era retenido por el adquirente, el cual podía efectuar una retención menor, cuando cumplía con ciertos requisitos fiscales. Con lo dispuesto en el artículo 126 del RISR, en vigor a partir del 1° de marzo de 1984, el *adquirente puede efectuar una retención menor cuando se presente dictamen emitido por Contador Público Registrado* ante la SHCP, entre otros requisitos.

A partir de 1989, surge un procedimiento para determinar el costo promedio por acción, de tal manera que las utilidades o pérdidas fiscales actualizadas, así como los dividendos percibidos y/o distribuidos actualizados se reconocían al 90% solo en dicho ejercicio, y las acciones adquiridas por capitalización de utilidades no tenían costo fiscal reconocido en la primera enajenación excepto las acciones adquiridas antes del 1° de enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiere sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada (*se tomaba el valor nominal*).

Al costo comprobado de adquisición actualizado por inflación se sumaban o restaban, las utilidades o pérdidas actualizadas también por inflación, obtenidas en el periodo transcurrido desde la fecha de adquisición hasta la fecha de enajenación, sin ser anteriores a 1975. Únicamente se consideraban las utilidades o pérdidas de ejercicios terminados. En el caso de utilidades se restaban el ISR, la PTU y las partidas no deducibles definitivas. A partir de 1992 únicamente se resto la PTU no deducible.

Adicionalmente se sumaban los dividendos o utilidades actualizados percibidos; y se restaban los dividendos o utilidades actualizados distribuidos.

Tratándose de accionistas residentes en el extranjero, la retención fue del 20% sobre el importe total de la operación sin deducción y se podía aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia obtenida, siempre y cuando hubiera dictamen fiscal emitido por contador público independiente y cuando el contribuyente residiera en un país, donde se gravara en el ISR a personas morales a una tasa del 30% o superior y la SHCP publicaba la lista de dichos países en el DOF. A partir de enero de 1994 la opción para una retención inferior, se podía ejercer cuando el enajenante residiera en un país en el que el ISR, que en su caso, hubiere resultado a su cargo por la ganancia que hubiere obtenido, como si se tratará de su único ingreso, fuera igual o superior al 70% del ISR

que hubiere causado en México y la SHCP también publicaba la lista respectiva (actualmente se conserva esta disposición).

Aunado a lo anterior es de recordar la derogación (en abril de 1992) del artículo 13 del Reglamento de la LISR, el cuál establecía que cuando las perdidas actualizadas que debían restarse al costo comprobado de adquisición y de las utilidades actualizadas, fueran iguales o mayores a la suma de ambas, se consideraba para efectos del ajuste por dividendos que dicho resultado era igual a cero.

1.2. Conceptos Básicos

ACCION

La Ley General de Sociedades Mercantiles en el artículo 111, las define como: "Títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socios". Otra definición sería Una de las partes iguales en que esta dividida cada clase del capital social de una entidad.

ENAJENACION

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 14 la define como:

Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado.

I. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.

II. La aportación a una sociedad o asociación

III. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

IV. La que se realiza a través del fideicomiso.

V. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.

VI. La transmisión de dominio de un bien tangible o el derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que la representen.

VII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato.

ADQUIRENTE

Aquella persona física o moral que entra en propiedad o posesión de ciertos bienes o servicios.

ENAJENANTE

Persona física o moral que transmite sus bienes o servicios a otra.

CAPITAL SOCIAL

Es el total de aportaciones en efectivo o en especie de los accionistas de una sociedad con el fin de constituir una empresa.

Total de acciones representativas de la propiedad de una Sociedad Anónima autorizadas por su escritura de constitución..

Valor monetario asignado a las acciones emitidas de una Sociedad Anónima, que constituye generalmente el capital legal de la sociedad. El capital social de una Sociedad Anónima puede dividirse en varias clases de acciones que tienen distintos derechos, preferencias y prioridades.

CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

Contador que, habiendo cumplido con los requisitos marcados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a preparación profesional, residencia, moralidad y experiencia profesional, se ha registrado o ha obtenido licencia para practicar la contaduría pública y tiene permiso por la misma Secretaría para llamarse “Contador Público Registrado” para emitir dictámenes fiscales de estados financieros, de enajenación de acciones, de destrucción de inventarios, etc.

CONTRIBUYENTE

Aquellas personas físicas o morales que están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

COSTO

Erogación o desembolso en efectivo, en otros bienes, en acciones de capital o en servicios, o la obligación de incurrir en ellos, identificados con mercancías o servicios adquiridos o con cualquier pérdida incurrida medios en función de dinero en efectivo pagado o por pagar, o del valor de mercado de otros bienes, acciones de capital o servicios proporcionados en cambio.

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

Es el importe que paga el accionista al momento de adquirir o comprar la(s) acción(es), o al suscribir capital y se determina actualizando el capital desde la fecha en que se adquiere o suscriben dicha(s) acción(es) hasta la fecha en que se desea venderla(s).

COSTO PROMEDIO POR ACCION

Es aquel que resulta de dividir el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación.

DICTAMEN

Declaración del auditor sobre el trabajo que ha realizado y su expresión de confianza u opinión después de una auditoria practicada por él, sobre la representatividad de los estados financieros, o bien, sobre una operación realizada.

DIVIDENDO

Es la parte alicuota que le corresponde a cada accionista de la empresa por concepto de las utilidades pagadas.

SOCIEDAD EMISORA

Es la persona moral que pone en circulación sus acciones a efecto de allegarse de recursos monetarios y nuevos socios o accionistas.

ENAJENACIÓN

Transacción mercantil, que representa la entrega de un artículo de comercio; una partida de mercancías; un derecho o un servicio a cambio de efectivo, promesa de pago o equivalente en bienes, o por cualquier combinación de estos.

ENAJENANTE

Aquella persona que realiza actos de enajenación; aquella persona que transmite su propiedad a otra persona.

FACTOR DE ACTUALIZACION

Es el coeficiente resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes en que se adquieren o se suscriben las acciones, último mes del ejercicio en que se obtengan las utilidades o pérdidas y mes en que se perciban o paguen dividendos entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes en que se enajenen las acciones.

MONTO ORIGINAL AJUSTADO

Es el valor inicial de las acciones afectado por las utilidades o pérdidas obtenidas por la sociedad emisora, dividendos percibidos y dividendos distribuidos por la misma, actualizados.

RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL

En lo que se refiere a personas físicas, son aquellas que han establecido su casa habitación en México, salvo que en el año calendario permanezcan en otro país más de 183 días naturales consecutivos o no, así mismo son residentes en México, aquellas personas de nacionalidad mexicana que sean funcionarios de estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al ya señalado; por lo que respecta a las personas morales, son aquellas que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas (Art. 9 fracción. I del Código Fiscal de la Federación).

VALOR NOMINAL

Importe inscrito en las acciones de una Sociedad Anónima o de otros valores bursátiles.

1.3. Registros de las operaciones en los estados financieros.

Cuando una sociedad emite acciones se requiere hacer un asiento contable bajo los lineamientos establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, dichos lineamientos los establece en el boletín C-11 de la Comisión de Principios de Contabilidad en el cual se establecen las reglas de valuación para la emisión de acciones de una sociedad, las cuales son las siguientes:

- a) El valor nominal de las acciones emitidas representa el capital social de la entidad. En el caso de las acciones sin expresión de valor nominal, éstas se considerarán al valor asignado por los accionistas según conste en las actas de suscripción o aumento de capital y este valor representará el capital social de la entidad.
- b) Cuando los accionistas no exhiben totalmente el importe de las acciones suscritas, la diferencia entre el importe entregado y el importe pendiente de pago deberá considerarse como Capital Suscrito no pagado. No es aceptable considerar la cantidad pendiente de pago como una cuenta por cobrar a los accionistas de la entidad.
- c) Cuando la entidad emisora recibe en pago de las acciones emitidas una cantidad superior al valor nominal de las acciones o al valor asignado en el caso de acciones sin valor nominal, la cantidad recibida en exceso deberá considerarse en una cuenta por separado como una Prima en Venta de Acciones (Superávit Pagado).

Siempre que se emitan y vendan acciones, el importe que se lleve a la cuenta de Capital de Acciones se obtendrá multiplicando el número de las acciones emitidas por el valor par o nominal. Si se venden a un valor por encima del par o establecido, la suma en exceso se acredita a la cuenta de prima en venta de acciones de acuerdo a las reglas de valuación del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. En México no se permite vender acciones por menos del valor par o establecido, es decir, la sociedad emisora no puede generar pérdida por sus acciones emitidas.

La cuenta de capital social y capital suscrito no pagado siempre se mantendrán en los registros contables y en términos de valor par o establecido. La cuenta de prima en venta de acciones se presentará como un incremento al capital contable en el Estado de Situación Financiera, y no debe considerarse como una utilidad para la sociedad

emisora ya que la prima en venta de acciones es la cantidad adicional que los accionistas invierten en la sociedad.

Por otra parte de acuerdo con el Principio de Contabilidad emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos "Valor Histórico Original" , todas las operaciones deben registrarse a su valor de adquisición, por lo tanto, todas las inversiones en acciones ya sea como aporte inicial a una sociedad emisora, por la adquisición a un tercero o bien por la aportación directa a una sociedad ya constituida deberá de registrarse al valor que fue adquirida o aportada.

La adquisición de acciones representa para la persona física o moral un derecho sobre la sociedad emisora y se clasifica dentro de activo.

1.4. Clasificación de las acciones.

Las acciones se clasifican de diferentes formas dependiendo de las características de cada una de ellas, y son:

Por su origen:

- **En numerario.-** Son aquellas que han sido o van a ser cubiertas íntegramente con dinero o en efectivo.
- **En especie.-** Son aquellas cuyo valor se cubre con bienes distintos del efectivo: bienes muebles o inmuebles, títulos valores, y en general por toda clase de bienes, con la única condición que se encuentren en el comercio, es decir que tengan un valor estimable en dinero.

En cuanto a su forma:

- **Nominativas.-** Son las expedidas a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento, pudiendo cambiar de dueño cuantas veces lo desee el tenedor, previo endoso.
- **Al portador.-** Son aquellas que no se extienden a nombre de una persona determinada.

En cuanto al número de acciones en cada título:

- **Sencillas.-** Son aquellas que amparan una acción.
- **Múltiples.-** Son aquellas que representan varias acciones.

Por los derechos que confieren:

- Ordinarias o comunes.- Son aquellas que otorgan iguales derechos y obligaciones, es decir, proporcionan el mismo derecho al capital y las utilidades.
- Privilegiadas o preferentes.- Son aquellas que otorgan a sus titulares beneficios especiales.

Por su forma de pago:

- Pagaderas.- Son pagadoras cuando su valor nominal no ha sido cubierto en su totalidad.
- Liberadas.- Son aquellas que su valor nominal se encuentra totalmente pagado.
- Con y sin valor nominal.- Son aquellas que expresan en su texto el valor nominal de la emisión y aquellas que no lo expresan respectivamente. En esta últimas, solo expresan el número total de acciones de la sociedad.

Otros tipos de acciones son:

- De Goce.- Son aquellas que tienen participación en la utilidad de la empresa.
- De trabajo.- Cuando así lo estipule el contrato social podrán emitirse en favor de la persona.
- Amortizadas.- Que por razón de disminución de capital han sido reembolsadas a los accionistas.
- Acciones y Bonos de Fundador.- Acciones emitidas en el momento de creación de una entidad y confieren privilegios especiales.
- Acciones en Tesorería.- Acciones emitidas, pendientes de suscribir. Su valor debe aparecer disminuyendo el capital social.

2.1. Legalidad de la enajenación de las acciones

El dictamen de enajenación de acciones es aplicable solo a personas físicas y extranjeros personas físicas y morales residentes en el extranjero, con representante en México debido a que la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 17 fracción V párrafo 1, dice:

“Para los efectos de este título se consideraran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos de valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de sociedades o la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista”.

Por consiguiente una persona moral que tenga acciones de otra persona moral que las enajene, tendrá que considerar como ingreso acumulable para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta la ganancia obtenida en dicha enajenación. En caso de pérdida, esta es no deducible de acuerdo al artículo 25 fracción XVIII de dicha ley, o que cumpla con lo que establece el artículo 31 y 32 de su reglamento.

Además *“las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, en el contrato se podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase; por lo que cada acción solo tendrá derecho a un voto, pero en el contrato especial podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias”.*¹

Por otro lado la Ley General de Sociedades Mercantiles establece en sus artículos 120 a 141 que la enajenación de acciones solo se hará por medio de corredor titulado, por medio de títulos o certificados provisionales que sustituyan a los anteriores. La utilidad por la venta se aplicara al pago de la exhibición decretada, y si excediere del importe de este se cubrirán también los gastos de la venta y los intereses legales sobre el monto de la exhibición. El remanente se entregara al antiguo accionista,

¹ Ley General de Sociedades Mercantiles, artículos 112 y 113.

si lo reclamare dentro del plazo de un año, contando a partir de la fecha de la venta y si en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que debiera pagarse la exhibición, no se hubiere iniciado la reclamación judicial o no hubiere sido posible vender las acciones en un precio que cubra el valor de la exhibición, se declararan extinguidas aquellas y se procederá a la consiguiente reducción de capital.

Cada acción es indivisible pero puede haber varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común, y si se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad, y en los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un periodo que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a intereses no mayores al 9% anual.

Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.

II. Denominación, domicilio y duración de la sociedad.

III. Fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

IV. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

V. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada.

VI. La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que correspondan a la serie.

VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto.

VIII. La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

También la Ley General de Sociedades Mercantiles, nos dice que los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses.

Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

I. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades.

II. La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

III. Las transmisiones que se realicen.

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro de las acciones, además, el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones solo se haga con la autorización del consejo de administración y la transmisión de la acción se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el título de la acción.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes de la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital; y no podrán emitir nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido pagadas; además.

Se prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en tal caso, la sociedad venderá las acciones dentro de tres meses,

a partir de la fecha en que legalmente pueda disponer de ellas y si no lo hiciere en ese plazo, las acciones quedaran extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción del capital.

En el caso de la reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor público.

La amortización de las acciones con utilidades repartibles, cuando el contrato social lo autorice, y se observaran las siguientes reglas:

- I. La amortización deberá ser decretada por la asamblea general de accionistas.
- II. Solo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas.
- III. La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa, pero si el contrato social o el acuerdo de la asamblea general fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se designaran por sorteo ante notario o corredor titulado.
- IV. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo estipule el contrato social.
- V. La sociedad conservara a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación del precio de las acciones sorteadas y, en su caso, las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y las acciones de goce, aquél se aplicará a la sociedad y éstas quedarán anuladas.

Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades liquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. Los consejeros y directores que hayan autorizado la adquisición de acciones, según el artículo 134 serán personal y solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad o a los acreedores de ésta.

Las sociedades anónimas no podrán hacer prestamos o anticipos sobre sus propias acciones; y en caso de que se modifiquen las indicaciones contenidas en los títulos de las acciones, estas deberán cancelarse y anularse los títulos primitivos, o bien, hacer contar en estos últimos previa certificación notarial o de corredor público titulado, dicha modificación.

Las acciones pagadas, en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años y si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor a un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

2.2 Obligaciones adquiridas.

Obligaciones del enajenante

- Presentar declaración anual del ISR en la cual se incluya la ganancia por enajenación de acciones con los lineamientos establecidos en la ley.
- Presentar junto con la declaración anual copia de la constancia de retención del pago provisional, expedida por el retenedor.

Obligaciones del adquirente

- Efectuar retención por el 20% del monto total de la enajenación, cuando la operación no sea dictaminada por contador público registrado.
- Efectuar retención por el impuesto que resulte sobre la ganancia de la enajenación, cuando la operación sea dictaminada por contador público registrado.
- Proporcionar al enajenante la correspondiente constancia de retención.

Obligaciones de la sociedad emisora

- Las sociedades emisoras deberán proporcionar a los inversionistas que lo soliciten, constancia con la información necesaria para que determinen los ajustes por medio de los cuales se obtiene el monto original ajustado de las acciones emitidas por la sociedad en poder del accionista.
- También deberán proporcionar a los accionistas que lo soliciten, información sobre el valor contable actualizado de las acciones emitidas, para que calculen la pérdida compensable en su caso. Para este efecto las sociedades emisoras que no reexpresen sus estados financieros, actualizaran su capital contable con el procedimiento que se indica en el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.3. Sujetos de la Enajenación de acciones.

Cualquier contribuyente, sea persona física o moral puede realizar una enajenación de acciones, y por lo tanto ser sujetos de la misma.

Se pueden distinguir los siguientes sujetos de una enajenación de acciones:

- Debemos considerar como contribuyente del impuesto a las personas que enajenen las acciones (enajenante), ya que es quien percibe una cantidad de dinero o una contraprestación de servicios, a cambio de sus acciones, lo cual ocasiona una modificación en su patrimonio lo que lo hace sujeto de gravamen, por la ganancia obtenida por la venta de sus bienes accionarios.
- El adquirente, que es la persona que adquiere o recibe las acciones es considerada por el fisco como sujeto de la enajenación de acciones, puesto que se vuelve responsable solidario desde el momento en que realiza la transacción y recibe las acciones, además recae en él la responsabilidad de realizar las retenciones y entero de impuesto que en su caso proceda.
- A partir de 1991, la sociedad emisora de las acciones se considera también como responsable solidario, desde el momento en que inscribe en el libro de las acciones a los nuevos socios o accionistas, por lo que deben verificar que éstos, hayan retenido y enterado oportunamente el impuesto respectivo y solicitar en su caso copia del dictamen del contador público registrado que ampare dicha enajenación.

3.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta

El 29 de marzo de 1996, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Regla 131 de la “Resolución Fiscal Miscelánea”, que cambia el procedimiento para determinar el monto original ajustado de las acciones, establecido en el artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El procedimiento consiste en realizar operaciones relacionadas con las fluctuaciones del saldo de la “Cuenta de Utilidad Fiscal Neta”. (CUFIN), durante el periodo de tenencia del enajenante, que son las etapas intermedias entre la fecha de enajenación y la de adquisición de las acciones, en las que hubiera variado la cantidad de acciones en circulación en la sociedad emisora.

Con este procedimiento, el enajenante de acciones se beneficia, ya que las pérdidas fiscales de la sociedad emisora no disminuyen el costo fiscal, y solo reflejan el efecto de la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, en la medida que se amorticen fiscalmente.

Con lo anterior se establece una opción para aquellos casos en los que haya habido aumentos o disminuciones de capital social de la sociedad emisora, existiendo la tendencia de hacer justo y equitativo el pago del impuesto, porque distribuye más proporcionalmente la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta a cada etapa en que va apareciendo en la estructura accionaria de la emisora y va reconociendo su participación de resultados positivos y negativos conforme el accionista aumenta o disminuye su tenencia accionaria.

De esto se deduce que todo aumento o disminución en el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, representa un aumento al costo fiscal de las acciones o partes sociales de una persona moral. Además, aplicando lo anterior se podría tener una tendencia a la alza del costo promedio por acción.

Del precio de enajenación que exceda de esto (aumento o disminución de la Utilidad Fiscal Neta), será la ganancia por enajenación, que se considera ingreso acumulable para efectos del pago del impuesto sobre la renta.

El adquirente al pagar el precio de esas acciones, que será su “costo comprobado de adquisición”, estaría adquiriendo el derecho a cobrar, libres de ISR, esos dividendos acumulados implícitos en el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, a la fecha de adquisición de las acciones, cuando la persona moral acordara su distribución. Por consiguiente el cobro de esos dividendos representaría para el adquirente de las acciones, la recaudación parcial de su inversión original, que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se identifica como “costo comprobado de adquisición”.

Por ello se justifica que en el nuevo mecanismo para determinar el costo de enajenación de acciones, se deduzca del costo comprobado de adquisición, la disminución que respecto del paquete de acciones del accionista enajenante, hubiera sufrido a la fecha de enajenación la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta acumulada existente a la fecha de adquisición, puesto que la disminución se habría originado en la distribución de dividendos acumulados en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta a la fecha de adquisición de las acciones.

No proceder de esta manera significaría que al adquirente se le estaría otorgando doble beneficio fiscal por la recuperación de esos dividendos, el primero al cobrarlos de la sociedad con motivo de su distribución, libres de ISR; el segundo al recuperar su importe dentro del costo con motivo de la ulterior venta de sus acciones, sin causar ISR.

Los accionistas, sociedades mercantiles y personas físicas, determinaran la ganancia por enajenación de acciones disminuyendo del ingreso obtenido por acción el costo promedio por acción. Por consiguiente el costo fiscal será igual para todas las acciones, independientemente de que se haya adquirido de terceros o en fechas diferentes, o que provengan de aportaciones de los accionistas, o de capitalización de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable. El costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma sociedad emisora en la fecha de operación, aun cuando no enajene todas ellas.

Por otra parte, el punto numero 4 de las disposiciones transitorias de la citada resolución, estipula que los contribuyentes que se encuentren contemplados en los supuestos establecidos en la Regla 131, podrán aplicar lo dispuesto en la misma en forma retroactiva desde el 1° de enero de 1996.

También en la Resolución Miscelánea del 29 de marzo de 1996, se publica la Regla 132, que establece que para los efectos del artículo 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes podrán optar por considerar como costo promedio por acción aquellas acciones de las que sean propietarios y por las que se hubiese calculado el costo promedio con anterioridad al 1° de enero de 1996. el que resulte conforme al procedimiento previsto en la Ley, vigente a partir del 1° de enero de 1996, en lugar del que se había determinado conforme a las disposiciones aplicables antes de esa fecha.

De las modificaciones antes mencionadas que sufrió el artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es lo que establece:

“Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán el ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que enajenen, conforme a lo siguiente:

I. El costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aun cuando no enajene todas ellas. Dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación.

II. El monto original ajustado de las acciones se determinará sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia que resulte de restar al saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que en los términos del artículo 124 de esta Ley tenga la persona moral emisora a la fecha de la enajenación de las acciones, el saldo que dicha cuenta tenía a la fecha de adquisición, cuando el primero de los saldos sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente adquiridas en la misma fecha. Cuando el segundo de los saldos mencionados sea mayor que el saldo señalado en primer término, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan.

Para los efectos de determinar la diferencia a que se refiere el párrafo anterior, los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que la persona moral emisora de las acciones que se enajenan hubiera tenido a las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, se deberán actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización previa a la fecha de la adquisición o de la enajenación, según se trate y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

Cuando las diferencias de los saldos actualizados de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la persona moral emisora, que en los términos de esta fracción se deba restar al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan, fuera mayor que el referido costo comprobado, el excedente formara parte de la ganancia.

En los casos en que el número de acciones de la persona moral emisora haya variado durante el periodo comprendido entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones propiedad del contribuyente, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción, los contribuyentes podrán determinar la diferencia de los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la persona moral emisora, por cada uno de los periodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, en los que se haya mantenido el mismo número de acciones, restando del saldo al final del periodo el saldo al inicio del mismo, actualizados ambos a la fecha de enajenación de las acciones. Las diferencias obtenidas por cada periodo se dividirán entre el número de acciones de la persona moral existente en el mismo periodo y el cociente se multiplicará por el número de acciones propiedad del contribuyente en dicho periodo. Los resultados así obtenidos se sumarán o restarán entre sí, según sea el caso.

III. La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición hasta el mes en que se enajenen”.

Por su parte el artículo 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta quedo de la siguiente forma:

“Los contribuyentes que determinen la ganancia por enajenación de acciones en los términos del artículo anterior, estarán a lo siguiente:

Las acciones propiedad del contribuyente por las que ya se hubiera calculado el costo promedio tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado conforme al calculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral. En este caso se considerara como fecha de adquisición de las acciones, para efectos de la actualización del costo comprobado, el mes en que se hubiere efectuado la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral, y para determinar la diferencia de saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta a que se refiere la fracción II del artículo 19 de esta Ley, se considerara como saldo de la referida cuenta a la fecha de adquisición, el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que hubiera correspondido a la fecha de la enajenación, inmediata anterior de las acciones de la misma persona moral.

Se considera que no tienen costo comprobado de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las acciones adquiridas por el contribuyente antes del 1° de enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada, en cuyo caso se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción de las que se trate; así como para aquellas a las que ya se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores, mismas que estarán en lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo”.

Procedimiento para el calculo de la Cuenta de Utilidad fiscal Neta

El artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos dice que *“las personas morales que con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevarán una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.*

El saldo de la cuenta prevista en este artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de distribución o percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerará Utilidad Fiscal Neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, el Impuesto Sobre la Renta a su cargo, sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, de cada uno de los ejercicios”.

3.2. Residentes en México.

Las personas físicas que sean poseedoras de acciones de una entidad económica y que deseen enajenarlas, podrán optar por lo que establece el artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual en su cuarto párrafo indica lo siguiente:

“Tratándose de la enajenación de otros bienes el pago provisional será igual al 20% del monto total de la operación, que será retenido por el adquirente. El adquirente podrá efectuar una retención menor cuando cumpla con los requisitos que señala el reglamento de esta ley”.

Por su parte el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece lo siguiente:

“Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 103 de la ley, tratándose de enajenación de acciones, el adquirente podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación, siempre que se dictamine la operación relativa por contador público registrado”.

De esto se deduce que una persona física tiene dos opciones al enajenar sus títulos, que son:

1. No dictaminar la operación y por consiguiente que se le retenga el 20% sobre el monto total de la operación.
2. Dictaminar la operación y pagar el impuesto sobre la utilidad conforme a una tarifa.

Esta alternativa de no dictaminar la enajenación de acciones, se explica por si misma, sin embargo, es necesario hacer mención de que la misma se elige dependiendo de las circunstancias específicas del caso, ya que la retención del 20% puede ser menor, que pagar el impuesto dictaminado la operación al tener que cubrir el impuesto sobre la utilidad aplicando una tarifa que puede ascender hasta el 35% de la misma.

La opción de dictaminar la operación es con el fin de efectuar una retención menor al 20% del monto total de la operación. Cabe señalar que aún siendo menor la retención del impuesto, el adquirente tendrá que realizarla, para tal efecto el enajenante le deberá de mencionar al comprador de las acciones que la operación será dictaminada por un Contador Público y que el impuesto de la operación es "X" que deberá retener. Esta disposición aunque no lo dice explícitamente, nos remite al artículo 126 del RLISR, Que señala la manera de efectuar una retención menor *"siempre que se dictamine la operación relativa por Contador Publico Registrado y se cumpla con los siguientes requisitos:*

I. El aviso para presentar dicho dictamen deberá presentarse ante la autoridad administrativa que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de enajenación.

El aviso deberá ser suscrito por el contribuyente, así como por el contador Publico que vaya a dictaminar.

II. El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se presento o debió presentarse la declaración del impuesto e incluir como minimo dentro del cuaderno del dictamen los documentos e informes siguientes:

a) Dictamen de Contador Público Registrado en la Secretaría en los términos de la fracción Y del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

b) Determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando por cada sociedad emisora el precio de las acciones, su costo promedio por acción y el resultado parcial obtenido en la operación así como el nombre y la firma del Contador Público, y el número de su registro que lo autoriza para dictaminar.

c) Análisis del costo promedio por acción, señalando por cada una, los siguientes datos:

1. Tratándose de la determinación del costo comprobado de adquisición actualizado: Fecha de adquisición, número de acciones, valor nominal, costo comprobado de adquisición y factor de actualización que corresponda.

En el caso de acciones por las que ya se hubiera calculado el costo promedio por acción: Costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior y a la fecha en que esta se efectuó, siempre que dicha operación haya sido a su vez dictaminada cumpliendo con los requisitos a que se refiere este artículo.

2. Tratándose de la determinación de las utilidades o pérdidas de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y la enajenación, actualizadas: utilidad o pérdida fiscal de ejercicios terminados de acuerdo con la ley, correspondientes a la sociedad emisora de las acciones que se enajenen, así como factor de actualización; utilidad o pérdida fiscal actualizada; total de acciones que integran el capital social de la sociedad emisora; utilidad o pérdida fiscal actualizada

por acción; número de acciones enajenadas, utilidades o pérdidas por acción y total de la utilidad o pérdida actualizada de dichas acciones.

3. Tratándose de la determinación de los dividendos o utilidades distribuidos o percibidos en efectivo o en bienes, actualizados: Fecha en que se pagaron o se percibieron; monto de dichas utilidades o dividendos; total de acciones emitidas por la sociedad emisora; utilidad o dividendo por acción; número de acciones enajenadas; utilidad o dividendos por acción antes de la actualización; factor de actualización y utilidades o dividendos distribuidos o percibidos actualizados por acción.

d) Determinación de utilidad o pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de la sociedad emisora, conteniendo los siguientes datos: Utilidad o pérdida fiscal por ejercicios terminados calculada de acuerdo con la ley, especificando cada uno de los conceptos que se resten a la utilidad fiscal o se sumen a la pérdida fiscal; utilidad fiscal disminuida o pérdida fiscal incrementada con los conceptos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 19-A de la ley; número de acciones y utilidad o pérdida fiscal que corresponda a cada acción conforme a los dispuesto en este inciso.

e) Cálculo del impuesto a cargo del contribuyente, que se determinara aplicando a la cantidad que resulte de dividir el total de la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años, la tarifa calculada en los términos del artículo 103, segundo párrafo de la Ley, y multiplicando el resultado obtenido por el número de años antes citado.

III. El texto del dictamen relativo a la enajenación de acciones elaborado por Contador Público Registrado, deberá contener:

a) La afirmación de que examino la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente y si de las mismas se llevaron a cabo en los términos de la Ley y este reglamento.

b) Nombre del enajenante.

c) Nombre del adquirente.

d) Nombre de la sociedad emisora de las acciones.

e) Fecha de la enajenación de las acciones

f) Mención en forma específica del alcance del trabajo realizado consistente en la verificación de:

1. La antigüedad de la tenencia de las acciones.

2. La utilidad por acción generadas con base en las declaraciones del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta de las sociedades emisoras.

3. Las utilidades o dividendos distribuidos que correspondan por acción, mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas respectivas, así como las utilidades o dividendos percibidos por la sociedad.

4. Con base en los anexos antes señalados y a los resultados obtenidos, el contador Público Registrado emitirá el dictamen señalando la ganancia o pérdida que resulte

en la enajenación, el impuesto correspondiente, así como su fecha de pago y que no se encuentra con impedimento profesional para emitirlo.

5. En caso de observar incumplimiento a las disposiciones fiscales, el Contador Publico Registrado deberá mencionar claramente en que consiste y cuantificar su efecto sobre la operación.

IV. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las normas de auditoria que regulan la capacidad, independencia o imparcialidad profesionales del Contador Publico, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

El Contador Publico que realice el dictamen deberá firmarlo, señalar su nombre y el numero de registro que lo autoriza para dictaminar".

3.3. Ganancia en la enajenación de acciones.

En el caso de determinarse ganancia en la enajenación de acciones, esta se obtendrá del superávit acumulado por la empresa y de la plusvalía misma de las acciones, que se generan durante el tiempo que las acciones permanecen en poder del inversionista, así que se deben considerar el total de años en los cuales se integro la ganancia, y determinar como ingreso acumulable la porción correspondiente al año de la operación y no acumulable el resto y de esta manera el impuesto causado por este gravamen al aplicar el artículo 141 y 141-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos dice que *“las personas que obtengan ingresos por enajenación de acciones, podrán efectuar las deducciones a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, con la ganancia así determinada se calculara el impuesto anual como sigue:*

- I. La ganancia se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años.*
- II. El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior será la parte de la ganancia que se sumará a los demás ingresos acumulables del año de calendario de que se trató y se calculará en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a los ingresos acumulables.*
- III. La parte de la ganancia no acumulable se multiplicara por la tasa de impuesto que se obtenga conforme al siguiente párrafo. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.*

El contribuyente podrá optar por calcular la tasa a que se refiere el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en cualquiera de los dos incisos siguientes:

- a) *Se aplicara la tarifa que resulte conforme al artículo 141 de esta Ley a la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el año en que se realizo la enajenación, disminuidos por las deducciones autorizadas por la propia Ley, excepto las establecidas en las fracciones II, III y IV del artículo 140 de la misma Ley. El resultado así obtenido se dividirá entre la cantidad a la que se le aplico la tarifa y el cociente será la tasa.*
- b) *La tasa promedio que resulte de sumar las tasas calculadas conforme a lo previsto en el inciso anterior para los últimos cinco ejercicios, incluido aquel en el que se realizo la enajenación dividida entre cinco.*

Cuando el contribuyente no hubiera obtenido ingresos acumulables en los cuatro ejercicios previos a aquél en que se realice la enajenación, podrá determinar la tasa promedio a que se refiere el párrafo anterior con el impuesto que hubiese tenido que pagar de haber acumulado en cada ejercicio la parte de la enajenación de acciones a que se refiere la fracción I de este artículo”.

Pagos Provisionales de ISR.

Por las operaciones realizadas en la enajenación de acciones, ya sea ganancia o pérdida el enajenante está obligado a efectuar un pago provisional de ISR a cuenta del impuesto que pudiera existir a su cargo por la acumulación de la ganancia en la declaración anual. Para cumplir con este impuesto el adquirente esta obligado a efectuar la retención por un 20% del monto de la contraprestación pactada y enterar su importe en la oficina receptora correspondiente.

3.4. Reconocimiento de las pérdidas.

Cuando se obtiene pérdida en la enajenación de acciones la Ley del Impuesto Sobre la Renta, faculta al contribuyente a disminuirlas, siempre que este cumpla con los requisitos del artículo 97-A de la misma Ley, el cual señala que *“cuando los contribuyentes sufran pérdidas en la enajenación de acciones, disminuirán dichas pérdidas de la siguiente manera:*

- I. La pérdida se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación del bien de que se trate; cuando el número de años transcurridos excede de diez, solamente se considerarán diez años. El resultado que se obtenga será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia que, en su caso, se obtenga por la enajenación de otros bienes en el año de calendario, de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual de ese mismo año o de la ganancia por enajenación de bienes que se obtenga en los siguientes tres años de calendario.*
- II. La parte de la pérdida no disminuida conforme a la fracción anterior se multiplica por la tasa de impuesto que corresponda al contribuyente en el año de calendario en que sufra la pérdida cuando en la declaración de dicho año no resulte impuesto, se considerara la tasa correspondiente al año de calendario siguiente en que resulte impuesto, sin exceder de tres. El resultado que se obtenga conforme a esta fracción, podrá acreditarse en los años de calendario a que se refiere la fracción anterior, contra la cantidad que resulte de aplicar la tasa del impuesto correspondiente al año de que se trate al total de la ganancia por la enajenación de bienes que se obtenga en el mismo año.*

La tasa a que se refiere la fracción II de este artículo se calculara dividiendo el impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en la declaración anual de que es trate, entre la cantidad a la cual se le aplico la tarifa del artículo 141 de esta Ley para obtener dicho impuesto; el cociente se multiplicara por 100 y el producto se expresa en por ciento.

Cuando el contribuyente en un año de calendario no deduzca la parte de la pérdida a que se refiere la fracción Y o no efectúe el acreditamiento a que se refiere la fracción II, de este artículo, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en años posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo hecho”.

DATOS

1. La Sra. Beatriz González Lechuga socia de la Cia. Constructora Nasc, S.A. de C.V., Vende 1'179,568 acciones nominativas de las que es propietaria.
2. Fecha de enajenación 19 de Diciembre de 1997.
3. Precio de venta por acción \$1.20
4. Las acciones propiedad de Beatriz González Lechuga se integra como sigue:

FECHA DE ADQUISICIÓN	Nº ACCIONES	VALOR DE ADQUISICIÓN	ORIGEN
Mzo-89	2,500	\$ 2,500	Apertura
Dic-90	21,022	21,022	Compra
Dic-91	11,477	11,477	Compra
Dic-94	304,907	304,907	Compra
Abr-95	81,150	81,150	Compra
Oct-96	758,512	758,512	Compra

5. La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la Cia. Constructora Nasc, S.A. de C.V., está integrada como sigue:

FECHAS	SALDOS DE LA CUFIN	FECHA ULTIMA ACTUALIZACIÓN	ACCIONES EN CIRCULACIÓN
Mzo-89	0		5,000
Dic-90	69,844	Dic-90	42,044
Dic-91	82,968	Dic-91	22,954
Dic-92	92,866	Dic-92	22,954
Dic-93	259,350	Dic-93	22,954
Dic-94	277,635	Dic-94	609,814
Abr-95	421,922	Dic-95	162,300
Oct-96	538,794	Dic-96	2'359,138

DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA (PERDIDA) EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

ENAJENANTE	PRECIO DE LAS ACCIONES	COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	NÚMERO DE ACCIONES VENDIDAS	COSTO PROMEDIO DE LAS ACCIONES VENDIDAS	UTILIDAD O (PERDIDA) EN LA OPERACIÓN
BEATRIZ GONZÁLEZ LECHUGA	\$ 1'415,482	\$ 1.82	1'179,568	\$ 2'148,814	\$ -733,332

COSTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES Y COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	
COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL ENEJENANTE (ANEXO III)	\$ 1'844,563
MÁS (MENOS):	
DIFERENCIA EN CIFIN (ANEXO IV)	306,688
COSTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL ENEJENANTE	2'151,251
ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE	1'179,568
COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	\$ 1.82

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

FECHA DE ADQUISICIÓN	ACCIONES DE LA PROPIEDAD DEL ENAJENANTE	VALOR NOMINAL	COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN	INPC MES DE ENAJENACIÓN	MES DE ADQUISICIÓN	FACTOR	COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO
MZO '89	2,500	\$ 1	\$ 2,500	228.6820	45.3250	5.0454	\$ 12,613
DIC '90	21,022	1	21,022	228.6820	67.1570	3.4052	71,584
DIC '91	11,477	1	11,477	228.6820	79.7790	2.8664	32,898
DIC '94	304,907	1	304,907	228.6820	103.2570	2.2147	675,274
ABR '95	81,150	1	81,150	228.6820	127.6900	1.7909	145,333
OCT '96	758,512	1	758,512	228.6820	191.2730	1.1956	906,861
							<u>\$ 1'844,563</u>

ANEXO IV

DIFERENCIA EN LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ENTRE LA FECHA DE ENAJENACIÓN
Y LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES

PERIODO DE MODIFICACIÓN EN EL CAPITAL DE A.	INICIAL	FINAL	SALDO DE CUFIN	DIFERENCIA CUFIN	DIFERENCIA ACCIONES EN CIRCULACIÓN	NÚMERO DE ACCIONES EN CUFIN	DIFERENCIA DE CUFIN POR ACCIÓN ENAJENANTE	No. DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE	DIFERENCIA DEL TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE
MZO'89 NOV'97	\$ -	\$ 614,818	\$ 614,818	\$ 614,818	2,359,138	0.26	\$ 1,179,568	1,179,568	\$ 306,688
	\$ -	\$ 614,818	\$ 614,818	\$ 614,818	2,359,138	0.26	\$ 1,179,568	1,179,568	\$ 306,688

DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)
 Art. 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

CONCEPTOS	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989
SALDO INICIAL CUFIN	\$ 421,922	\$ 277,635	\$ 259,350	\$ 92,866	\$ 82,968	\$ 69,844	\$ 0	\$ 0
F.A. AL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE	1.2770	1.5197	1.0705	1.0801	1.1194	1.1879	1.2993	1.1970
INPC ÚLTIMO MES	200,3880	156,9150	103,2566	96,4550	89,3025	79,7786	67,1568	51,6870
INPC ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	156,9150	103,2566	96,4550	89,3025	79,7786	67,1568	51,6870	43,1814
SALDO FINAL DE CUFIN ACTUALIZADO HASTA EL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE	538,794	421,922	277,635	100,304	92,866	82,968	-	-
DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LOS EJERCICIOS 1989-1996								
RESULTADO FISCAL (TÍTULO II)	- 1'236,043	20,111	84,544	501,537	-100,428	90,274	132,723	-9,494
- I.S.R. (TÍTULO II)	0	6,838	28,745	174,284	0	31,596	47,780	0
- F.T.U.	0	0	0	56,240	0	3,213	15,099	0
- GASTOS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROV. Y RVAS. (ART. 25 F-IX Y X L.I.S.R.)	549,988	165,168	2'185,563	111,967	700,378	313,665	0	0
UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO	0	0	0	159,046	0	0	69,844	0
CUFIN TOTAL	538,794	421,922	277,635	259,350	92,866	82,968	69,844	0
F.A. A LA FECHA DE ENAJENACIÓN	1.1412	1.4574	2.2147	2.3709	2.5608	2.8665	3.4052	4.4244
INPC FECHA DE ENAJENACIÓN	228,6820	228,6820	228,6820	228,6820	228,6820	228,6820	228,6820	228,6820
INPC DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	200,3880	156,9150	103,2566	96,4550	89,3025	79,7786	67,1568	51,6870
CUFIN ACTUALIZADA AL 19-DIC-97	\$ 614,818	\$ 614,818	\$ 614,818	\$ 614,818	\$ 237,807	\$ 237,807	\$ 237,807	\$ -

Sra. Beatriz González Lechuga

Presente

Conforme a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, he examinado los anexos que se acompañan y que se refieren a la determinación del costo promedio por acción y el resultado obtenido en la enajenación de **un millón ciento setenta y nueve mil quinientas sesenta y ocho acciones** de la empresa **Comercializadora Nasc, S.A. de C.V.**, llevada a cabo el 02 de febrero de 1997 entre usted enajenante y el Sr. Guillermo Perón Juárez como adquirente.

El alcance del trabajo realizado fue al 100%, consistente en la verificación de:

1. La antigüedad en la tenencia de acciones.
2. Los resultados por acción generados con base en las declaraciones del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta de la sociedad emisora.

Mi examen se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y, en consecuencia, incluyó los procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar el cálculo del costo fiscal promedio por acción en los términos del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para determinar el resultado de la venta de acciones me cercioré del precio de venta consignado en el contrato de compra-venta respectivo, pudiendo comprobar al compararlo con el costo fiscal promedio que no hubo utilidad y por lo tanto, no hubo Impuesto Sobre la Renta por enterar, por lo que revisé la declaración correspondiente presentada en ceros.

En mi opinión, el cálculo promedio y la pérdida de \$ 733,332 obtenida en la enajenación de acciones correspondientes a que se refieren los anexos que se acompañan fueron determinados correctamente de acuerdo a lo que dispone en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento en vigor.

Con base en el alcance de mi trabajo, no determine incumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, manifiesto que no me encuentro dentro de impedimento profesional alguno.

Humberto Aguilar Pérez
Contador Público

Mexico, D.F.
30 de Enero de 1998



AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO

39

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES

No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
SI FUERTE DEL D.F.

PARA USO EXCLUSIVO DE SHCP No. DE EXPEDIENTE SELLO DE RECIBIDO

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE AVISO:

ESTADOS FINANCIEROS REQUIMEN SIMPLIFICADO SISTEMA FINANCIERO ENAJENACIÓN DE ACCIONES SUSTITUCIÓN DE C.P.R.

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS

DE LA FISCALÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RAZÓN DE IDENTIFICACIÓN SOCIAL: ROSSELLINI 112. NOMBRE: MIGUEL HIDALGO. DIRECCIÓN: MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. ACTIVIDAD PRINCIPAL: LABORES RELACIONADAS CON NO ENUMERADAS.

2. OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE

PRIMERA DICTAMEN TIPO DE DICTAMEN

3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

NARANJO BAUJISTA ELIZBETH. NOMBRE: NARANJO BAUJISTA ELIZBETH. DIRECCIÓN: MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. ACTIVIDAD PRINCIPAL: LABORES RELACIONADAS CON NO ENUMERADAS. TRATÁNDOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

4. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADJUDICANTE

PERON JUÁREZ GUILLERMO. NOMBRE: PERON JUÁREZ GUILLERMO. DIRECCIÓN: MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. ACTIVIDAD PRINCIPAL: LABORES RELACIONADAS CON NO ENUMERADAS.

5. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA

CONSTRUCTORA NASC, S.A. DE C.V. NOMBRE: CONSTRUCTORA NASC, S.A. DE C.V. DIRECCIÓN: MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. ACTIVIDAD PRINCIPAL: LABORES RELACIONADAS CON NO ENUMERADAS.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O ELIMADO AL REVERSO DE LA FORMA SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y 5 COPIAS

6 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE QUE ENTREGA EL DICTAMEN

AGUIRRE PEREZ HUMBERTO
 APELLIDO PATERNO, MATEO Y APELLIDOS
 RAMOS MILLAN NO. 10
 EDIFICIO VIGIL
 AVDA. VICTORIA MAYALES
 COLONIA
 NAUCALPAN
 MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

CALLE NO. VIGILETRA EXTERIOR NO. VIGILETRA INTERIOR
 CÓDIGO POSTAL 558000
 ESTADO DE MÉXICO
 ENTIDAD FEDERATIVA

R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE
 A U N T A M E N T O P U B L I C O R E G I S T R A D O

NO DE ESPACIO NO DE REGISTRO DEL C.P.
 (0276)

7 DATOS DECLARATIVOS EN EL EJERCICIO A ENTAMINAR

PERIODO FISCAL			FECHA DE PRESENTACIÓN			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
DIAS	MESES	AÑO	DIAS	MESES	AÑO	VALOR TOTAL AÍTOS O ACTIVIDADES	INGRESOS NO AFECT. AL I.V.A.	I.V.A. CANSADO	I.V.A. ACREDITABLE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ING. AUTORIZABLES	I.S.R. PAGADO	RESULTADO FISCAL PERIODO FISCAL	IMPUESTO AL ACTIVO	PROCESO MENSUAL DE TRABAJADORES
			TOTAL DE ACTIVO BASE	IMPUESTO

8 DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES

FECHA DE LA OPERACIÓN: DIA 19 MES 2 AÑO 97
 FECHA EN QUE PRESENTÓ O SE DEBÍO PRESENTAR LA DECLARACIÓN: DIA 12 MES 01 AÑO 98

IDENTIFICACION DE LA OPERACION: 5415482
 GARANTIA FISCAL PERIODO FISCAL \$ 733332

MANANZO HERRERA HUMBERTO

AGUIRRE PEREZ HUMBERTO

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 39

INSTRUCCIONES GENERALES

- ESTA FORMA, DEBERÁ REQUISITARSE A MÁQUINA DE ESCRIBIR O CON BURÓGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL, ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERAN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN FORMA AUTÓGRAFA; MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO UN SOLO CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE QUE SE EFECTÚA.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES:
 EN EL CASO DE DICTAMEN POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES. LOS CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA FINANCIERO, QUE NO ESTÉN OBLIGADOS A ENTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS Y QUE OPTEN POR HACERLO, EN LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN FISCAL. LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS, LO PRESENTARÁN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ADMINISTRACIÓN FISCAL QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NÚMERO Y NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE
- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
 - NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
 - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRES, SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
 - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN.
 PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASF012109A6
 PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANOTANDO UN GUÓN (-) EN EL PRIMER ESPACIO, EJEMPLO: M1648101SNL9
- SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN QUE LE CORRESPONDA.

- ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CLAVE. SE SEÑALARÁ LA COMPUESTA POR SEIS DÍGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER AL GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE, CONFORME AL "CATALOGO DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES", VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA FORMA, DEBERÁ ENTENDERSE COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE AQUELLA DE LA QUE SE OBTIENGA EL MAYOR PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO DICTAMINADO.
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARÉNTESIS", SE DEBERÁ MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
- PARA CONCEPTOS NUMÉRICOS, SE DEBERÁN USAR NÚMEROS ARÁBICOS.
- LAS CIFRAS SE ANOTARÁN EN PESOS, EJEMPLO:
\$11,493.14 ANOTAR 11493
- CLASIFICACIÓN PARA REQUISITAR EL NÚMERO Y NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL.

No.	DESCRIPCIÓN	No.	DESCRIPCIÓN	No.	DESCRIPCIÓN
01	CELEAYA	30	IGUALA	53	CD. JUÁREZ
02	LEÓN	31	GUADALUPE	54	CHIHUAHUA
03	MORELIA	32	REYNOSA	55	DURANGO
04	QUERÉTARO	33	TAMPICO	56	ZACATECAS
05	PACHUCA	34	TUXPAN	57	PIEDRAS NEGRAS
06	SAN LUIS POTOSÍ	35	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	61	AGUASCALIENTES
07	IRAPUATO	36	MONTERREY	62	COLIMA
08	URUAPAN	37	NUÉVO LAREDO	63	GUADALAJARA
11	NORTE DEL D.F.	38	MATAMOROS	64	TEPIC
12	CENTRO DEL D.F.	39	CD. VICTORIA	65	CD. GUZMÁN
13	SUR DEL D.F.	41	TIJUANA	66	GUADALAJARA SUR
14	ORIENTE DEL D.F.	42	MEXICALI	67	ZAPOPAN
15	NAUCALPAN	43	LA PAZ	68	PUERTO VALLARTA
16	TOLUCA	44	CULIACÁN	71	OAXACA
21	PUEBLA	45	CD. OBREGÓN	72	CAMPECHE
22	TLAXCALA	46	HERMOSILLO	73	CANCUN
24	XALAPA	47	ENSENADA	74	VILLAHERMOSA
25	VERACRUZ	48	LOS MOCHIS	75	MÉRIDA
26	COAHUILA DE ZARAGOZA	49	MAZATLÁN	76	TUXTLA GUTIÉRREZ
27	ACAPULCO	50	NOGALÉS	77	CHIETUMAL
28	CUERNAVACA	51	TORREÓN	78	TAPACHULA
29	CÓRDOBA	52	SALTILLO		

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL.

No.	DESCRIPCIÓN
81	A.G.A.F.F.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL.

No.	DESCRIPCIÓN
82	A.E.A.F.

DEBERÁN REQUISITAR, LOS DATOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON EL TIPO DE DICTAMEN QUE SE DEBA PRESENTAR, CONFORME SE INDICA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

TIPO DE TRÁMITE A EFECTUAR	CUADRO NÚMERO									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
ESTADOS FINANCIEROS	X	X	X			X	X		X	X
ENAJENACIÓN DE ACCIONES	X	X	X	X	X	X		X	X	X
RÉGIMEN SIMPLIFICADO	X	X	X			X	X		X	X
SISTEMA FINANCIERO	X	X	X			X	X		X	X

PARA SUSTITUCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO, DEBERÁ REQUISITARSE TOTALMENTE EL FORMATO DE ACUERDO AL TIPO DE DICTAMEN QUE SE DEBA PRESENTAR E INDICAR QUE SE TRATA DE SUSTITUCIÓN.

- EN EL CASO DE SUSTITUCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO, AL AVISO DEBERÁ ANEXARSE ESCRITO FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE EXPLICANDO LOS MOTIVOS QUE DAN LUGAR A LA SUSTITUCIÓN.

EL CONCEPTO ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁ SER REQUISITADO CON LOS DOS (2) DÍGITOS Y EL NOMBRE QUE CORRESPONDAN, CONFORME A LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:

No.	DESCRIPCIÓN	No.	DESCRIPCIÓN	No.	DESCRIPCIÓN
01	AGUASCALIENTES	12	GUERRERO	23	QUINTANA ROO
02	BAJA CALIFORNIA	13	IDRILGO	24	SAN LUIS POTOSÍ
03	BAJA CALIFORNIA SUR	14	JALISCO	25	SINALOA
04	CAMPECHE	15	MÉXICO	26	SONORA
05	COAHUILA	16	MICHOACÁN	27	TABASCO
06	COLIMA	17	MORELOS	28	TAMAULIPAS
07	CHIHUAHUA	18	MAYAGÜET	29	TLASCALA
08	CHIHUAHUA	19	NUÉVO LEÓN	30	VERACRUZ
09	DISTRITO FEDERAL	20	OAXACA	31	YUCATÁN
10	DURANGO	21	PUEBLA	32	ZACATECAS
11	GUANAJUATO	22	QUERÉTARO		

CUANDO SE HUBIESE DADO CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, DE DOMICILIO FISCAL Y/O DE REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁ ANEXAR FOTOCOPIA DEL AVISO CORRESPONDIENTE.

CUADRO 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.

EN EL CASO DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES:

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEJARA EN BLANCO EL CAMPO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

CUADRO 2.- OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE.

EN EL CUADRO "TIPO DE DICTAMEN", DEBERÁ ANOTAR LOS DOS (2) DÍGITOS QUE CORRESPONDAN AL DICTAMEN, QUE SE DEBA PRESENTAR, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

01 ESTADOS FINANCIEROS (GENERAL)
02 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

03 SISTEMA FINANCIERO
04 ENAJENACIÓN DE ACCIONES

EN CASO DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE SEAN DICTAMINADOS PARA EFECTOS FISCALES POR PRIMERA VEZ, DEBERÁ ANEXARSE COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DE SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO FOTOCOPIA DEL AVISO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DE SUS MODIFICACIONES.

CUADRO 3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EN ESTE CUADRO DEBERÁ ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE ESCRITURA (PODER) OTORGADA AL REPRESENTANTE LEGAL, EL DE LA NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER, Y LA FECHA EN QUE EL PODER FUE CERTIFICADO, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DEBERÁ PROPORCIONAR EL NÚMERO DE OFICIALÍA DE PARTES DEL AVISO DE DESIGNACIÓN Y LA FECHA EN QUE SE DIO AVISO.

EN RELACIÓN CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁN SER REQUISITADOS CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES, O DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, QUE CONFORME A LA LEY PUEDA APLICARSELES DICHA FIGURA.

CUADRO 4.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE.

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIOS ADQUIRENTES, DEBERÁ ADJUNTARSE RELACIÓN POR SEPARADO, INCLUYENDO LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDOS, ADEMÁS DEBERÁ INDICARSE EL MONTO Y NÚMERO PROPORCIONAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS.

CUADRO 4.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITIRÁ EL DICTAMEN.

ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO Y EL NÚMERO DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA Y SI ACTÚA EN FORMA INDEPENDIENTE, SE INDICARÁ EL NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO; ANOTAR EL NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE, ASÍ COMO EL NÚMERO DE REGISTRO QUE LA A.G.A.F.F. LE OTORGÓ AL CONTADOR PÚBLICO.

EN EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE DESPACHO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE, SE DEBERÁ ANEXAR COPIA DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE SELLADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AL AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN Y DEBERÁN ANOTARSE CEROS EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE.

CUADRO 7.- DATOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO A DICTAMINAR.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS SOLICITADOS. LAS CANTIDADES SE ANOTARÁN EN PESOS.

CUADRO 8.- DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS SOLICITADOS. LAS CANTIDADES SE ANOTARÁN EN PESOS.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA



CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL

DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES

No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

11 NORTE DEL D.F.

Form with sections: PARA USO EXCLUSIVO DE LA SEF, SELLO DE RECIBIDO, 1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, 2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, 3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE. Includes fields for name, address, R.F.C., and identification numbers.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO AL REVERSO DE LA FORMA

SE PRESENTA ORIGINAL Y 3 COPIAS

1. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA
 (CONSTRUCTORA NANC, S.A. DE CV)
 RAZON SOCIAL Y DENOMINACION SOCIAL
 R.F.P. NO. 92
 TIPO DE REGISTRO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR 1150 No. Y/O LETRA INTERIOR
 ANCIRES CUBIERTA (CUBIERTA POSTAL (CUBIERTA POSTAL TELEFONOS)
 CUBIERTA MEXICO DISTRITO FEDERAL
 MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO CIUDAD O POBLACION ENTIDAD FEDERATIVA
 1. AGENCIAS RELACIONADAS CON SU NOMBRE 500551
 ACTIVIDAD PRINCIPAL 500551
 CLAVE
 TIPO DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (N)
 CONTROLADA (N)
 CONTROLADA (N)
 SE ENCUENTRA DICHTABINADA PARA EFECTOS FISCALES (S) R.F.C. 50243923024302

2. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICHTAMINO
 AGUIRRE PEREZ HUMBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES Y NOMBRE(S)
 RAMOS MULLER MEXICO
 TIPO DE REGISTRO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
 MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO 33070 TELEFONOS 3588096
 ESTADO DE MEXICO ESTADO DE MEXICO
 CIUDAD O POBLACION ENTIDAD FEDERATIVA
 TIPO DE PROFESIONISTA
 No. de ESPACTRO No. de REGISTRO R.F.C. DEL CONTADOR PUBLICO:
 09876 44243923024302

3. DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO
 INICIO Y TERMINACION DIA MES AÑO DIA MES AÑO PRESENTACION DIA MES AÑO
 DEL DICTAMEN FISCAL 02 02 97 02 02 97 DEL AVISO 12 02 97
 AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTO EL AVISO ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA DEL NORTE DEI DF
 DECLARACION Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCAL EN TAMBIEN EMPRESA FISCAL DICTAMEN VOLUNTARIO X
 FISCAL FISCAL DICTAMEN OBLIGATORIO
 EMPRESA SUBSIDIARIA
 EMPRESA PARAESTATAL
 ONG DESCENTRALIZADA
 TIPO DE DICTAMEN OTRO: 12
 PRESENTO DICTAMEN FISCAL EN TAMBIEN ESPECIFIQUE

4. DATOS DE LA OPERACION DE ENAJENACION DE ACCIONES
 FECHA DE LA OPERACION DIA MES AÑO 12 02 97
 MONEDA DE LA ENAJENACION \$ 1415482 GANANCIA FISCAL PERDIDA FISCAL X \$ 73332
 FECHA EN QUE SE PRESENTO O DEBE PRESENTAR LA DECLARACION DIA MES AÑO 17 02 97

5. DATOS DE IDENTIFICACION DEL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE
 MARCA 3 1/2" No. DE SERIE EXTERNO ORIGINAL No. DE SERIE EXTERNO 1RA COPIA
 INFORMAD ALFA BETA No. DE SERIE EXTERNO 2DA COPIA

6. DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICHTAMINO
 DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONO EN LOS DISCOS MAGNETICOS FLEXIBLES, MARCADOS CON LOS NUMEROS DE SERIE EXTERNOS:
 ORIGINAL 1RA COPIA 2DA COPIA
 A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE O DONATARIA
 QUE SE ENCUENTRAN AMARRADAS A ESTE DICTAMEN, CONTIENEN INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIO
 MISMAS QUE FUERON EXAMINADAS POR EL SERVIDOR COMO LO MANDISTO EN MI DICTAMEN Y INFORME SOBRE LA SITUACION FISCAL QUE AGUIRRE PEREZ HUMBERTO
 FIRMA

7. DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL
 DECLARO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DISCOS MAGNETICOS FLEXIBLES, MARCADOS CON LOS NUMEROS DE SERIE EXTERNOS:
 ORIGINAL 1RA COPIA 2DA COPIA
 A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE O DONATARIA
 (QUE REPRESENTO RELEJAN SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMARRADAS CON DICTAMENACION COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA
 NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL FIRMA
 NARANJO DAUFISTA LIZBETH

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL.
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 40

INSTRUCCIONES GENERALES

- ESTA FORMA DEBERÁ REPRODUCIRSE A MÁQUINA DE ESCRIBIR O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL, ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL. LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERÁN SER AUTÓGRAFAS, MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO CON UNA "X" EL ÚLTIMO CORRESPONDIENTE AL TIPO DE DICTAMEN QUE SE PRESENTA.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTES DE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTA CARTA, SON LAS SIGUIENTES EN EL CASO DE DICTAMEN POR EMANACIÓN DE ACCIONES DE CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES, LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR PARAESTATAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA FISCAL FEDERAL, LOS CONTRIBUYENTES QUE CONSIDRAN PARA EFECTOS FISCALES ASÍ COMO LOS DEL SISTEMA FINANCIERO (INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FIANZAS, AGENCIAS GENERALES DE DEPÓSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE CRÉDITO LIMITADO, UNIONES DE CRÉDITO, EMPRESAS DE FACTORANEO FINANCIERO, INTERMEDIARIOS MOBILIARIOS, CASAS DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO FINANCIERO O CAMBIARIO), EN LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL, LOS CONTRIBUYENTES DESTINADOS A LOS SEÑALADOS, LO PRESENTARÁN EN LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRESPONDIENTEMENTE EL NÚMERO Y NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.
- EN LOS CUADROS DEBEN SE SOLICITE:
 - NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO
 - APELLIDOS PATERNO, APELLIDOS MATERNO Y NOMBRES, SE ANOTARÁN, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS
 - IDENTIFICACION FISCAL, DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS MENCIONADOS
 - REGISTRO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN.

PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASEN13000000
 PERSONAS MORALES A 13 POSICIONES ANOTANDO UN GUILLERMO (G) EN EL PRIMER ESPACIO, EJEMPLO: | MITTER13000000

SE PUEDE APLICAR ACTIVIDAD EN 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SUJETARLO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN QUE LE CORRESPONDA.

- ACTIVIDADES PRESENTARÁN EN EL AYO, SE SEÑALARÁ LA CORRESPONDIENTE POR SUS INÍCIOS QUE CORRESPONDEN O INICIA CORRESPONDEN AL AYO O ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE, CONFORME AL "CATALOGO DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES", SEGÚN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA FORMA DEBERÁ EJERCERSE COMO ACTIVIDAD PRINCIPALMENTE ACUMULADA DE LA QUE SE OBTENGA EL MAYOR PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO DICTAMINADO

- PARA LOS CUADROS QUE CUMPLIRÁN "PARÉNTESIS", SE DEBERÁ MARCAR CON UNA "X" (SI) O CON UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA

- PARA CONCEPTOS NUMÉRICOS, SE DEBERÁN USAR NÚMEROS ARÁBICOS

- LAS CIFRAS SE ANOTARÁN EN MAYÚSCULAS, EJEMPLO:
 25 15 005 14 ANUAL 1199

- LA ASIGNACIÓN PARA ANOTAR EL NÚMERO Y NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL.

No.	DESCRIPCIÓN	No.	DESCRIPCIÓN	No.	DESCRIPCIÓN
01	CHIVAS	30	NEJALA	53	CD. AHÍJEZ
02	LEÓN	31	GUADALUPE	54	CHIHUAHUA
03	MORÉLIA	32	REYNOSA	55	DURANGO
04	QUERÉTARO	33	TAMPICO	56	ZACATECAS
05	PACÍFICA	34	TUXPAN	57	PUEBLO NEGROS
06	SAN JUAN POTOSÍ	35	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	61	AGUASCALIENTES
07	GUANAJUATO	36	MONTERRREY	62	COAHUILA
08	QUERÉTARO	37	MIÉVOLI	63	GUADALAJARA
09	MÉRIDA DEL DF.	38	MATAMOROS	64	TEPK
10	CENTRO DEL DF.	39	CD. VICTORIA	65	CD. GUZMÁN
11	SUR DEL DF.	41	TEHUACA	66	GUADALAJARA SUR
12	ORIENTE DEL DF.	42	MEXICALI	67	ZAPALÁN
13	MATEMATICA	43	LA PAZ	68	PUEBLO VALLARTA
14	TEHUACA	44	CHILICAN	71	ORIZABA
15	MURCIA	45	CD. GUAYMAS	72	CAMPESINE
16	TLAXCALA	46	HERNÁNDEZ	73	CANCUN
17	XALAPA	47	ENSENADA	74	VILLAHERRANOSA
18	VERACRUZ	48	LOS MOCHES	75	MÉRIDA
19	COAHUILA DE ROSALES	49	MAZATLÁN	76	TUXTELA GUTIÉRREZ
20	ACAPULCO	50	MIGUELÁZCA	77	CHETUMAL
21	QUERÉTARO	51	TORREÓN	78	TAPACHULA
22	COAHUILA	52	SALTILLO		

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL

No. DIRECCIÓN
 01 A.G.A.F.F.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL

No. DIRECCIÓN
 02 A.E.A.F.

- DEBERÁN REQUISITARSE LOS DATOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON EL TIPO DE DICTAMEN QUE SE DEBA PRESENTAR, CONFORME SE INDICA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

TIPO DE TRANSACCIONES	CUADRO NUMERO
ESTATUS FINANCIALES	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
ENAJENACION DE ACCIONES	X X X X X X X X X X
REGIMEN SIMPLICADO	X X X X X X X X
SUNATARIAS	X X X X X X X X
SISTEMA FINANCIERO	X X X X X X X X

EL CUADRO ENVIADO FEDERATIVO, DEBERA SER REQUISITADO CON LOS DOS (2) DIGITOS Y EL NUMERO QUE CORRESPONDAN, CONFORME A LA CLASIFICACION SIGUIENTE

No	DESCRIPCION	No	DESCRIPCION
01	ADIFOS ALIENILES	17	GUERRERO
02	BAJACALIFORNIA	18	IDRUGO
03	BAJACALIFORNIA SUR	19	JAISCO
04	CAMPESIN	20	MEXICO
05	CHIHUAHUA	21	MICHUACAN
06	COAHUILA	22	MORELOS
07	COLIMA	23	NAYARIT
08	CHIHUAHUA	24	NEVOLEON
09	DISTRITO FEDERAL	25	OAXACA
10	GUERRERO	26	PUEBLA
11	GUERRERO	27	QUERETARO
		28	QUINTANA RUA
		29	SAN PABLO
		30	SINALOA
		31	SONORA
		32	TABASCO
		33	TAMAULIPAS
		34	TEHUACALC
		35	VERACRUZ
		36	YUCATAN
		37	ZACATECAS

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

CUADRO 1.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.

EN EL CASO DE ENAJENACION DE ACCIONES.

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEJARA EN BLANCO EL CAMPO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CUADRO 2.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EN UNO (1) CUADRO DEBERA ANOTARSE CORRIENTEMENTE EL NUMERO DE EMISORA (PORR) CORRESPONDIENTE AL REPRESENTANTE LEGAL, EL DUEÑO DE LA EMPRESA QUE SE ENVIARA EN LA FECHA DE SU EMISION, Y LA FECHA EN QUE EL NUMERO DE EMISORA SE ENVIARA EN LA FECHA DE SU EMISION, Y LA FECHA EN QUE SE ENVIARA

EN RELACION CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERAN SER REQUISITADOS CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES, O DE ENAJENACION DE ACCIONES, QUE CONFORME A LA LEY PUEBLA APLICABLES DICHA FIGURA

CUADRO 3.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO.

ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO Y EL NUMERO DE DESPACHO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA, SE ACTIVA EN FORMA INDEPENDIENTE, SE ANOTARA EL NUMERO DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, EL NUMERO DEL CURRULO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE, ASÍ COMO EL NUMERO DE REGISTRO QUE LA C.A.F.F.P. LE OTORGO.

CUADRO 4.- DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS.

EN EL CASO DE DICTAMEN OBLIGATORIO, SE DEBERA ANOTAR EN EL CUADRO LA FRACCION CORRESPONDIENTE (CON NUMERO ROMANO)

EN EL CUADRO "TIPO DE DICTAMEN", DEBERA ANOTAR LOS DOS (2) DIGITOS QUE CORRESPONDAN AL DICTAMEN, QUE SE DEBE PRESENTAR, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACION:

01	ESTATUS FINANCIERO GENERAL	09	LINEAS DE CREDITO
02	REGIMEN SIMPLICADO	10	ALMACENES GUALES DE DEPÓSITO
03	SUNATARIAS	11	ARRENDADORAS FINANCIERAS
04	INSTITUCIONES DE CREDITO (BANCOS)	12	EMPRESAS DE FACTURAS FINANCIERO
05	INSTITUCIONES DE CREDITO MUTUALISTAS DE SEGUROS	13	ENAJENACION DE ACCIONES
06	INSTITUCIONES DE FIANZAS	14	SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO
07	CASAS DE CAMBIO	15	SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS
08	CASAS DE BOLSA	16	SOCIEDADES DE INVERSION COMUN Y DE INSTRUMENTOS DE DEUDA

CUADRO 5.- DATOS DE LA OPERACION DE ENAJENACION DE ACCIONES

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES, EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIOS ADQUIRENTES, DEBERA ADJUNTARSE RELACION POR SEPARADO, INCLUYENDO LOS DATOS DE IDENTIFICACION REQUERIDOS, ADemás DEBERA INDICARSE EL BENEFICIO Y NUMERO PROPORCIONAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS.

TRATÁNDOSE DE ENAJENACION DE ACCIONES, ANEXO A ESTA CARTA SE PRESENTARA UNA COPIA DE LA DECLARACION PRESENTADA.

CUADRO 6.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS

CUADRO 7.- DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO QUE DICTAMINO.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS.

CUADRO 8.- DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

SE ANOTARAN COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS.

CONCLUSIONES

El Dictamen de Enajenación de Acciones es una opción y no una obligación para las personas físicas residentes en México y personas físicas y morales extranjeros tenedoras de acciones y que quisieran venderlas.

La enajenación de acciones es una operación mercantil, que crea obligaciones fiscales tanto para el enajenante como para el adquirente de las acciones.

Antes de optar por el Dictamen de Enajenación de Acciones, hay que verificar si es conveniente realizarlo, ya que en algunos casos al retener el 20% sobre la utilidad de la enajenación de las acciones, está es menor al resultado que emane del Dictamen.

En mi opinión, considero que el objetivo principal por el cual el enajenante se debió dictaminar es porque en caso de resultar pérdida esté ya no pagaría impuesto alguno; y si llegase a obtener utilidad el impuesto se pagaría sobre dicha utilidad.

Además con las reformas a los artículos 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se simplifica el cálculo para la determinación de la enajenación de acciones y constituye un beneficio para los contribuyentes; esto debido a que las pérdidas de la sociedad emisora no disminuyen el costo fiscal, y solo afectan en la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, en la medida que estas se van amortizando fiscalmente.

Al realizar el Dictamen de Enajenación de Acciones, recae en el Contador Público la confianza de que la información que emite en su opinión profesional, se baso en los cálculos que el considero necesarios para llegar a la determinación del impuesto.

BIBLIOGRAFIA

- 1- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
Prontuario Fiscal Correlacionado 1998
C.P. Gustavo Gasca Bretón Ley del Impuesto Sobre la Renta
Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales 36a. Edición 1998

- 2- Código Fiscal de la Federación
Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Prontuario Fiscal Correlacionado 1998
C.P. Gustavo Gasca Bretón
Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales 36a. Edición 1998

- 3- Leyes y Codigos de México
Ley General de Sociedades Mercantiles
Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 53a edición 1998, pag. 47-52

- 4- Resolución Fiscal Miscelanea
Diario Oficial de la Federación 29 de marzo de 1996
Regla 131

- 5- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Equus Impresores, S.A. de C.V.
Octubre de 1995

- 6- Equilibrio Financiero de las Empresas
Enrique Zamorano
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- 7.- Guía de Investigación Científica
Mauricio Andían Gamboa
2a Edición 1983
Universidad Autónoma Metropolitana
- 8- Revista “Prontuario de Actualización Fiscal”
Grupo Gasca
2a Quincena de Agosto 1997
- 9- Curso “Dictamen de Enajenación de Acciones”
C.P. Leopoldo Escobar Latapi
Colegio de Contadores Públicos de México
16 de febrero de 1996